

con los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 7/2006, de 22 de junio se realizan las siguientes consideraciones:

—Características del Plan: Reclasificación de 2651,5 m<sup>2</sup> actualmente clasificados como suelo no urbanizable a suelo urbanizable delimitado de uso característico industrial. Esta superficie corresponde a una parcela de 4.025 m<sup>2</sup> de los que 1373,5 están ya clasificados como suelo urbano. Los terrenos se sitúan en el polígono industrial de Vincamet, junto a la carretera A-242.

En estos terrenos se pretende la ampliación de un taller para camiones adyacente a la parcela.

Se dotará a la zona de diferentes infraestructuras como accesos desde la carretera, redes energéticas y sistema de saneamiento.

Esta modificación genera unas cesiones totales de zona verde y de equipamiento de 448 m<sup>2</sup>, concretándose entre la carretera A-242 y el vial de servicio lateral.

—Ubicación: Los terrenos objeto de la presente Modificación se localizan en la zona este del núcleo urbano de Fraga, en la zona industrial, en la parte derecha de la carretera A-242 de Fraga-Reus km 0,100. Más concretamente y según el actual catastro de rústica del T.M. de Fraga, estos terrenos se corresponden parcialmente con la parcela 53 el polígono 5.

La presente actuación se ubica en la plaza de un desmonte de una ladera, sin que actualmente exista vegetación en la zona, utilizándose dicho espacio como aparcamiento de coches.

Se encuentra ubicado en el ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), aprobado por el Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, si bien no afecta a ningún área crítica par la especie.

La actuación no afecta a Red natura 2000 ni a Montes de Utilidad Pública o vías pecuarias.

—Características de los efectos y del área previsiblemente afectada: Los efectos cuya duración será permanente y no reversibles se limitan a la modificación del paisaje y al cambio de uso de suelo. Por otro lado, si se toman las medidas preventivas y correctoras adecuadas tanto en la fase constructiva como en la fase de funcionamiento del polígono, no se considera que el futuro uso tenga efectos significativos sobre el medio ambiente.

Actualmente los terrenos objeto de reclasificación se encuentran sin destino definido suponiendo un descampado sin vegetación. En su entorno más próximo se localizan elementos antrópicos como el polígono industrial y la carretera A-242.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada y los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, he resuelto:

No someter a procedimiento de Evaluación Ambiental la Modificación Puntual de Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Fraga (Zaragoza), promovido por el Ayuntamiento de Fraga, por no observarse en el mismo, riesgos ambientales significativos de acuerdo a los criterios establecidos en el Anexo IV de la citada ley.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 13 de dicha normativa, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 1 de junio de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

## **1866** *RESOLUCION de 1 de junio de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter a procedimiento de Evaluación Ambiental la modificación aislada nº 5 del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Sobradiel (Zaragoza), promovido y tramitado por el Ayuntamiento de Sobradiel.*

Mediante escrito de 9 de marzo de 2007, el Ayuntamiento de Sobradiel, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, solicitó el inicio del expediente, para lo cual adjuntó el análisis preliminar de incidencia ambiental de la modificación N° 5 del PGOU.

Según establece la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la actividad queda comprendida en su Anexo I [Apartado 2-a) «Modificaciones menores del planeamiento urbanístico general que afecten al suelo no urbanizable o al suelo urbanizable no delimitado»], que deberá someterse a dicho procedimiento cuando así lo decida el órgano ambiental, en función de un análisis preliminar de su incidencia ambiental, realizado de acuerdo con los criterios que se establecen en el Anexo IV de dicha normativa.

En la tramitación del expediente se han realizado consultas previas a los siguientes organismos: Diputación Provincial de Zaragoza, Comarca de la Ribera Alta del Ebro, Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR), Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, Sociedad Española de Ornitología (SEO/BIRDLIFE), Confederación Hidrográfica del Ebro, Dirección General de Urbanismo y Dirección General de Administración Local del Gobierno de Aragón. Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación de las consultas efectuadas, se ha recibido respuesta de la Dirección General de Administración Local.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación de las consultas efectuadas, no se recibe respuesta de ningún solicitado.

Tras el análisis de la documentación presentada por el promotor, el resultado de las consultas previas efectuadas, y en relación con los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 7/2006, de 22 de junio se realizan las siguientes consideraciones:

—Características del Plan: Reclasificación de un área de 54.439,43 m<sup>2</sup> de suelo no urbanizable genérico «sistema productivo» a suelo urbanizable no delimitado, lo que supone la ampliación de esta tipología suelo de una manera natural en expansión hacia el sur. La superficie total de suelo urbanizable no delimitado del municipio pasa a ser de 394.603,73 m<sup>2</sup>. La ampliación conlleva una zona de protección de la autopista A-68 de 50 metros, dicha zona verde incluirá un camino apto par el tránsito agro-ganadero hacia los terrenos colindantes, sirviendo de pantalla vegetal entre la autopista y los espacios residenciales.

Igualmente en esta modificación se aprovechará para especificar los materiales de fachada admisibles en el conjunto catalogado «Viviendas del INC», la cuál no tiene repercusiones ambientales.

—Ubicación: Los terrenos objeto de la presente Modificación del P.G.O.U. se localizan al sur del núcleo urbano de Sobradiel. Se trata de una franja de terrenos al sur del suelo urbanizable no delimitado actual y la autopista A-68, manteniendo como límite este la acequia existente y al oeste la carretera de acceso al pueblo. Esta zona queda recogida en la hoja topográfica 1: 50.000 n° 354 «Alagón».

La actuación se ubica sobre los depósitos aluviales de la margen derecha del río Ebro en una zona totalmente llana y antropizada, se trata de una zona de campos de cultivos de

regadío en los que la vegetación natural reside en las márgenes de campos y de acequias de riego, sin especial relevancia.

La actuación no afecta a la Red Natura 2000 ni afecta a Montes de Utilidad Pública o vías pecuarias.

—Características de los efectos y del área previsiblemente afectada: Los efectos cuya duración será permanente y no reversibles se limitan a la modificación del paisaje y al cambio de uso de suelo. Por otro lado, si se toman las medidas preventivas y correctoras adecuadas tanto en la fase constructiva como en la fase de funcionamiento, no se considera que el futuro planeamiento tenga efectos significativos sobre el medio ambiente.

Los terrenos afectados y su entorno más próximo no están considerados como zonas ambientalmente sensibles, por lo que no quedan incluidos en el anexo V.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada y los criterios establecidos en el anejo IV de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, HE RESUELTO:

No someter a procedimiento de Evaluación Ambiental la Modificación nº 5 del P.G.O.U. del municipio de Sobradiel (Zaragoza), promovido por el Ayuntamiento de Sobradiel, por no observarse en el mismo, riesgos ambientales significativos de acuerdo a los criterios establecidos en el Anexo IV de la citada ley.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 13.3 de dicha normativa, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 1 de junio de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

**1867** *RESOLUCION de 4 de junio de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada de la Instalación existente para la fabricación de piensos alimenticios y medicamentosos ubicada en el término municipal de Utebo (Zaragoza), promovido por Aragonesa de Pienso, S. A.*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Aragonesa de Pienso, S. A., resulta:

*Antecedentes de hecho*

*Primero.*—Con fecha 4 de agosto de 2006, el promotor —Aragonesa de Pienso, S. A.— inicia el expediente remitiendo al INAGA el «Proyecto de solicitud de la autorización ambiental integrada para fábrica de piensos existente en el polígono industrial El Aguila en el T.M. de Utebo (Zaragoza)», con las características técnicas y ubicación del proyecto, al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada. El 8 de agosto de 2006 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 20 de octubre de 2006 el promotor completa la documentación requerida.

*Segundo.*—La instalación proyectada es una industria de las incluidas en el Anexo 1. Grupo apartado 9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas. 9.1 Instalaciones para: b) Tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de: b.2) Instalaciones para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior

a 300 toneladas/día, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. La instalación cuenta con una licencia de actividad inicial de fecha 2 de junio de 1969.

*Tercero.*—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 26 de octubre de 2006, por el que se somete el Proyecto Básico a información pública durante treinta días hábiles. Con la misma fecha se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Utebo. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 56 de 6 de noviembre de 2006.

*Cuarto.*—Transcurrido el plazo citado de Información pública no se reciben alegaciones.

*Quinto.*—Se solicita, con fecha 22 de diciembre de 2006, informe al Ayuntamiento de Utebo sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 16/2002. Sin embargo, dicho ayuntamiento no realiza el preceptivo informe dentro del plazo legal establecido y, por tanto, se continúa con la tramitación del expediente, tal como se señala en el Art.18 de la Ley 16/2002.

*Sexto.*—El trámite de audiencia al interesado, previsto en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se notificó con fecha 3 de mayo de 2007. En contestación al trámite de audiencia el promotor manifiesta en el expediente en fecha 18 de mayo de 2007 una serie de alegaciones, en las que se detallan una serie de consideraciones que creen que se deberían tener en cuenta para la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada. Posteriormente, se comunicó al Ayuntamiento de Utebo el borrador de la presente Resolución, y éste no manifestó objeciones al mismo.

*Séptimo.*—La instalación existente se ubica sobre Suelo Industrial. La instalación se localiza en la Cuenca Hidrográfica del Ebro y no se incluye en ningún enclave incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, así como en ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) definido en base a la Directiva 92/43/CEE, ni en ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), definida en base a la Directiva 79/439/CEE. Tampoco se localiza en el ámbito del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo Primilla.

*Fundamentos jurídicos*

*Primero.*—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de Diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

*Segundo.*—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

*Tercero.*—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto básico y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación;; la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción,